



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (5304088 J) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO

La Ordenanza N° 841/88, Y;

CONSIDERANDO

Que, la norma citada en el VISTO establece el Código Procesal Municipal de Faltas;

Que, este Código se aplicará para el Juzgamiento de todas las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en la Ciudad de San Justo, dentro de los límites del mismo Municipio, previstas en las Ordenanzas y Decretos Municipales del mismo;

Que, se hace necesario adecuar parte del proceso incorporando la utilización de tecnología;

Que, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 304 g / 18

ARTICULO 1°. Modifíquese el LIBRO I, TITULO V, EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS de la Ordenanza N° 841 el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO V

EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

ARTICULO 29°. La acción y la pena se extinguirán, según el caso:

- a) Por muerte del imputado o condenado.
- b) Por prescripción.
- c) Por eximición.
- d) Por desestimación del acta conforme a lo dispuesto en el artículo 35.
- e) Por pago voluntario o cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 30°. La acción se prescribe a los tres (3) años de cometida la falta. La pena prescribe a los tres (3) años de dictada la sentencia definitiva.

La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. IGNACIO F. ZORZABAL
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

ARTICULO 2º. Modifíquese el LIBRO II, DEL PROCESO, TITULO II, ACTOS INICIALES de la Ordenanza N° 841 el que quedara redactado de la siguiente manera:

LIBRO II
DEL PROCESO
TITULO II
ACTOS INICIALES

ARTICULO 34º. El proceso de faltas se iniciará mediante una actuación en que se haya comprobado un hecho que puede ser calificado como infracción.

Dicha actuación deberá contener:

- a) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible.
- b) Naturaleza y circunstancias del mismo.
- c) Las características del vehículo, cosas o instrumentos empleados para cometerlos.
- d) Nombre y domicilio del presunto infractor, si ello fuere posible, el Acta de Constatación, en caso de imposibilidad, se informará posteriormente acerca de los datos del padrón de titulares, para complementación del acta.
- e) Nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho para el caso que las circunstancias lo aconsejen.
- f) Firma e identificación del funcionario actuante.
- g) Nombre, domicilio y firma de los testigos, cuando lo proponga en el acto el imputado.
- h) La disposición legal presuntivamente infringida correctamente identificada.


ARTICULO 34º BIS. Las faltas de tránsito podrán comprobarse a través del sistema de control inteligente de infracciones por medios electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, aprobados y homologados por el INTI o autoridad competente, desde medios móviles o puestos fijos. Se incluyen las fotografías obtenidas de acuerdo al sistema de registro automático de infracciones de tránsito en esquinas semaforizadas.

ARTICULO 34º TERCERO. Las actas confeccionadas conforme lo dispuesto en el artículo precedente, deben cumplir además de los requisitos del artículo 34 del presente código, con los siguientes:

- a) Una (1) imagen del vehículo al momento de la infracción con identificación del dominio. En ningún caso podrán emitirse imágenes que identifiquen a los ocupantes del vehículo registrado.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. IGNACIO F. ZORZABAL
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

- b) Contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada.
- c) Identificación del equipamiento utilizado.
- d) Rúbrica directa o digitalizada del funcionario municipal actuante.
- e) En caso de ser obtenida desde medios móviles, deberá serlo en presencia del funcionario municipal actuante.
- f) Cuando se trate de faltas detectadas visualizando las imágenes producidas por las cámaras fijas del control urbano, deberá imprimirse una imagen y se remitirá adjunta al Acta de Infracción labrada por el inspector observador actuante. El soporte filmico y/o fotográfico será reservado por el término de tres (3) años.

ARTICULO 35°. Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en el artículo anterior, podrán ser desestimadas por el Juzgado de Faltas.

En estos casos, como en aquellos en que los hechos en que se funden las actuaciones no constituyan infracción, el Juez ordenará el archivo.

Igual procedimiento se observará con las fotografías aludidas en el artículo anterior y que no reúnan los necesarios requisitos de aptitud procesal.

ARTICULO 36°. Si el funcionario actuante incurriera presuntivamente en alteración maliciosa de los hechos o de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que el Acta contenga procederá la denuncia penal pertinente ante el Juzgado Provincial competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, por parte de Asesoría Letrada.

Ante intervenciones de los inspectores de tránsito en las que se pueda presumir la concurrencia de mala fe o errores reiterados en la confección de las actas de infracción por parte del mismo inspector como así mismo menciones u omisiones también repetidas que alteren el sentido o vuelvan difuso el contenido del instrumento, el Juzgado de Faltas estará obligado a remitir los antecedentes a quien corresponda con el objeto de que se promueva, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el procedimiento de sumario a los efectos de la correspondiente investigación y en su caso determinación de consecuencias que corresponda.

ARTICULO 37°. Labrada el Acta de Infracción, y tratándose de infracciones leves, el funcionario actuante notificará al imputado si ello es posible dadas las características de la infracción y el modo de constatarla, para que dentro de los tres (3) días hábiles comparezca voluntariamente ante el Juzgado de Faltas, donde se podrá reducir un cincuenta por ciento


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. IGNACIO F. ZORZABAL
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BB-J) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

(50%) sobre el valor mínimo. Pasado este tiempo el Juzgado de Faltas notificará en forma fehaciente al infractor, disponiendo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación para realizar el pago en forma voluntaria, con un treinta y cinco por ciento (35%) de descuento del valor mínimo. Pasado este plazo dispondrá de cinco (5) días hábiles más, donde podrá abonar la infracción a valor mínimo. Los pagos se podrán abonar en cuotas.

Cuando las infracciones sean de carácter grave, no existirá el derecho de realizar el pago voluntario en los términos ut supra mencionados.

A partir de la notificación el infractor tendrá diez (10) días hábiles para comparecer ante el Juzgado de Faltas a efectos de alegar y probar lo que estime conveniente respecto a su defensa. En este supuesto, cuando el infractor no pueda probar su inocencia, perderá la posibilidad de realizar el pago voluntario.

Vencido estos plazos el Juez de Faltas dictará sentencia sin más trámite. En el caso que el presunto infractor resulte culpable de la infracción atribuida en el Acta de comprobación, el Juez de Faltas deberá imponer la máxima sanción prevista para la infracción cometida.

ARTICULO 38°. El Acta de constatación se labrará por duplicado, la que deberá ser firmada por el infractor, entregándosele la copia respectiva. En caso de ausencia de este, será fijada en lugar visible de manera que pueda ser habida por el mismo. Si la falta es detectada por los mecanismos previstos en el artículo 34°, será notificado de su existencia al supuesto responsable por el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 39°. Las Actas labradas por el agente competente, en las condiciones numeradas en el artículo 34° y que no sean enervadas por otras pruebas, deberán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

ARTICULO 40°. El acta tendrá carácter de declaración testimonial para el agente interviniente y la alteración maliciosa de los hechos y demás circunstancias que ella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone.

ARTICULO 41°. Si el imputado no se presentare en los plazos establecidos al procedimiento citatorio que ordene el Juez de Faltas interviniente, según lo establecido en el Artículo 37°, para que concurra a la audiencia fijada a los efectos de ser escuchado en relación a la imputación existente, y no haya justificado su incomparencia al día de la audiencia, se procederá a dictar la sentencia sin más trámite, teniendo por acreditada la infracción atribuida en el acta de comprobación y la responsabilidad del imputado, siempre y cuando no existieren elementos de juicio que hagan procedente la desestimación de oficio de la actuación en cuestión.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. IGNACIO F. ZORZABAL
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

ARTICULO 42°. La incomparencia del imputado a las citaciones indicadas en los artículos 37° y 41°, implicará el reconocimiento de la infracción que se le imputa.

ARTICULO 43°. Las Cédulas de notificación se redactarán en doble ejemplar, consignándose el nombre, apellido y domicilio del sindicado, la infracción cuya comisión se le atribuye, fecha y lugar de audiencia. Estas podrán ser firmadas por el encargado de la oficina del Juzgado de Faltas.

La notificación de la sentencia se hará con la transcripción de la parte resolutive de la misma y será firmada por el Secretario del Juzgado que la dictó.

ARTICULO 44°. Las notificaciones, citaciones y emplazamiento se harán personalmente o por correo postal. Se admitirán las efectuadas por correo electrónico y/o por cualquier otro método que garantice la certeza en cuanto a la fecha de recepción y la integridad del contenido que se transmite siempre que se haya adherido voluntariamente a tales sistemas.

ARTICULO 45°. En el primer supuesto aludido en el artículo anterior, el empleado notificador entregará un ejemplar al imputado, a persona de la casa, o la fijará en su defecto en una puerta, dejando nota en ella y bajo su firma de día y hora de la diligencia, y la firma del notificador y del que recibió la Cédula, a menos que se negare o no pudiere firmar.

ARTICULO 3°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2018,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 03 DE ABRIL DE 2018.-


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. IGNACIO F. ZORZABAL
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3049/18
PROMULGADA POR DECRETO N° 050 /18

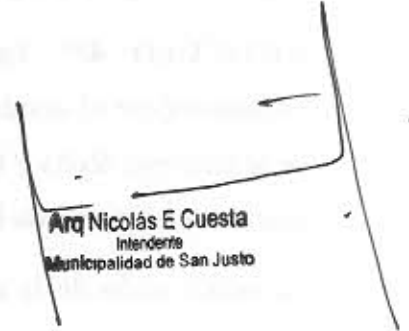
FECHA: 10/05/18



CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo



Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo



Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

